



**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ**

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil**, coordinador e integrante de la Fracción Legislativa de Morena perteneciente a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán; en representación de las y los legisladores de la citada bancada parlamentaria, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán y se reforma el decreto 169/2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo del año 2026, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos y nulidad por intervención extranjera, con base a la siguiente:**

### **Exposición de motivos**

Durante los gobiernos progresistas emanados de la Cuarta Transformación de México, a saber, del Presidente Andrés Manuel López Obrador y la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se han dado grandes avances que hoy se materializan en una nueva era del Constitucionalismo Mexicano.

En ese orden de ideas, el actual texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla y reconoce derechos humanos de las y los mexicanos, tales como pensiones universales para mujeres, personas adultas mayores, personas de las comunidades, así como de niñas, niños y adolescentes, una reforma educativa, derechos de las personas trabajadoras y la dignificación del salario mínimo.



De igual manera, el país cuenta con un cuerpo civil de gran envergadura, como es la Guardia Nacional, cuya integración y fortalecimiento interno coadyuva en la investigación de los delitos y en la pacificación de la nación entre diversos temas en materia de seguridad que dotan de facultades a las autoridades para combatir la desaparición forzada y la extorsión.

Actualmente el Estado Mexicano ha retomado la rectoría en temas de transparencia y acceso a la información pública, en materia energética, competencia económica, soberanía alimentaria, así como en la soberanía nacional y la prevalencia del juicio de amparo como instrumento para una verdadera defensa de los derechos humanos así como otras adecuaciones que nos hablan de que estos últimos siete años han sido de un intenso trabajo legislativo para sentar las bases de una estructura y modelo gubernamental enfocado en robustecer las raíces del Estado.

No menos importante es que la economía mexicana y el peso se han revaluado y fortalecido, sin que se hayan presentado crisis financieras como en épocas del neoliberalismo, donde cada sexenio fue común el rescate del sector privado ante el desastre ocasionado por las malas decisiones en ese sector.

Asimismo, uno de los momentos claves y decisivos que han marcado las administraciones de este gobierno progresista ha sido el combate frontal ante dos males que fueron ignorados por los anteriores gobiernos, me refiero a la corrupción y el derroche de recursos públicos. La actual bandera del gobierno federal y del estatal ha sido gobernar con austeridad e impulsar el bienestar compartido de todas y de todos.

Precisamente, la austeridad gubernamental ha sido la herramienta para que alcancen los recursos de los programas sociales, la construcción de escuelas, del sector salud, de las carreteras y de las obras transexenales como el Tren Maya, el Aeropuerto Felipe Ángeles y la refinería Dos Bocas.

Hoy más que nunca, aquella frase histórica del presidente López Obrador, “Por el bien de todos, primero los pobres” tiene un impacto mayúsculo en la toma de decisiones gubernamentales y políticas que revisten toda acción pública desde el gobierno, ya que la finalidad del Estado ha sido regresar la felicidad al pueblo.

Todos estos antecedentes que he descrito nos llevan a afirmar que las políticas y estrategias emprendidas por el gobierno federal han sido determinantes en la vida de las instituciones y la sociedad mexicana.



Ahora bien, en las últimas semanas la Presidenta de México ha impulsado, nuevamente, cambios que buscan el mejoramiento de la calidad de vida en las entidades y en los municipios del país; ello, mediante un nuevo modelo organizacional del municipio y del ejercicio público de los poderes legislativos locales.

Me refiero a las reformas constitucionales denominada “Plan B”, cuya esencia radica en seguir eliminando el dispendio, los excesos y cualquier tentación por enriquecerse con el dinero del pueblo de las y los mexicanos.

La reforma a la Constitución General, respecto a ese “Plan B” fue aprobada por el Senado de la República y la Cámara de Diputados en donde coincidieron sobre la importancia de continuar con políticas gubernamentales que abonen a maximizar la austeridad, reducir los gastos superfluos y que las economías generadas regresen a la ciudadanía en mejores condiciones y servicios públicos.

De ahí que las modificaciones al texto de la Carta Magna hayan impactado en cambios, tales como:

- Conformación máxima de regidurías en los cabildos de los ayuntamientos.
- Límites en los presupuestos de los Congresos locales.
- Prohibiciones en las remuneraciones que perciben las y los servidores públicos.

Bajo esta óptica, considero necesario que dentro de nuestra constitución local se plasmen los cambios, a modo de armonización, a fin de prever los cambios que tienen relación con temas electorales, tal como la modificación al número máximo de regidurías en la entidad, donde se aprecia que, de los 106 ayuntamientos, solo uno supera el nuevo máximo, con actualmente 19 regidores.

Asimismo, en las disposiciones transitorias del decreto de la reforma constitucional dispone lo siguiente:

**“SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.”**



***Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.”***

Para ello y dar cumplimiento la Constitución General, se propone el siguiente cambio al texto de la normativa:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN LOCAL	INICIATIVA
<p><b>Artículo 25.-</b> El presupuesto del Congreso del Estado, no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado al Congreso el año anterior.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del <b>0.70%</b> del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos a su presupuesto anual, en su caso, deberán estar ajustados al índice inflacionario que se estime por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.</p> <p><i>Párrafo reformado DO 22-04-2019, 14-11-2019</i></p> <p>El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.</p> <p>Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, <b>una Sindicatura y con hasta 15 Regidurías, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</b> Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.</p> <p><i>Párrafo reformado DO 22-04-2019, 14-11-2019</i></p> <p>El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.</p> <p>Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que</p>



<p>votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional.</p>	<p>deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional.</p>
<p><b>Artículo 77.-</b> Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>Primera.-</b> Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, previa rendición del Compromiso Constitucional que se llevará a cabo mediante Sesión Solemne el día 31 de agosto del mismo año, y durarán en el cargo tres años. <i>Base reformada DO 30-12-2022</i></p> <p><b>Segunda.-</b> La Presidenta o Presidente Municipal, las regidoras, los regidores y el síndico, podrán ser reelectos para un período constitucional adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley. <i>Base reformada DO 22-04-2019</i></p> <p>Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes o en coalición electoral a los ayuntamientos en los municipios podrán optar por conformar un gobierno de coalición. <i>Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>El gobierno de coalición se regulará por un convenio y el programa de gobierno que será aprobado por las dirigencias partidistas, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme con lo previsto en la Ley. <i>Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>El convenio a que se refiere el párrafo anterior, establecerá las bases para su conformación, causas de su disolución del gobierno coalición y programa de gobierno, conforme las bases siguientes: <i>Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>I. Los objetivos comunes en el gobierno de coalición deberán quedar plasmados en la plataforma electoral.</p>	<p><b>Artículo 77.-</b> Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>Primera.-</b> Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, previa rendición del Compromiso Constitucional que se llevará a cabo mediante Sesión Solemne el día 31 de agosto del mismo año, y durarán en el cargo tres años. <i>Base reformada DO 30-12-2022</i></p> <p><b>Segunda.-</b> La Presidenta o Presidente Municipal, las regidoras, los regidores y el síndico, podrán ser reelectos para un período constitucional adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley. <i>Base reformada DO 22-04-2019</i></p> <p>Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes o en coalición electoral a los ayuntamientos en los municipios podrán optar por conformar un gobierno de coalición. <i>Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>El gobierno de coalición se regulará por un convenio y el programa de gobierno que será aprobado por las dirigencias partidistas, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme con lo previsto en la Ley. <i>Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>El convenio a que se refiere el párrafo anterior, establecerá las bases para su conformación, causas de su disolución del gobierno coalición y programa de gobierno, conforme las bases siguientes: <i>Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>I. Los objetivos comunes en el gobierno de coalición deberán quedar plasmados en la plataforma electoral.</p>

<p><i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>II. Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos. <i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>III. La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición. <i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>IV. El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o en coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos objeto del convenio de gobierno de coalición. <i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>V. El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su incumplimiento. <i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>Los ayuntamientos deberán ratificar los nombramientos que la presidencia municipal haga de las personas titulares de las dependencias del Ayuntamiento en apego al convenio de gobierno de coalición, con excepción del titular de Seguridad Pública. <i>Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p><b>Tercera.-</b> El primer Regidor de la lista de candidatos electos por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de Síndico. Todas las regidoras y regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale. <i>Base reformada DO 22-04-2019</i></p> <p><b>Cuarta.-</b> Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.</p> <p><b>Quinta.-</b> El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración</p>	<p><i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>II. Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos. <i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>III. La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición. <i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>IV. El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o en coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos objeto del convenio de gobierno de coalición. <i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>V. El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su incumplimiento. <i>Inciso adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p>Los ayuntamientos deberán ratificar los nombramientos que la presidencia municipal haga de las personas titulares de las dependencias del Ayuntamiento en apego al convenio de gobierno de coalición, con excepción del titular de Seguridad Pública. <i>Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023</i></p> <p><b>Tercera.- La o el primer integrante de la lista de personas candidatas electas por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de Síndica o Síndico.</b> Todas las regidoras y regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale.</p> <p><b>Cuarta.-</b> Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.</p> <p><b>Quinta.-</b> El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración</p>
--	---

pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por la Presidenta o Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

*Párrafo reformado DO 22-04-2019*

**Sexta.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales, en el mes de agosto de cada año, rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual cuyo objeto será dar a conocer a la ciudadanía el estado que guarda la administración pública municipal, el cual será realizado en forma pública, austera, pormenorizada y publicado en la gaceta municipal. Dicho informe deberá contener la información relativa a la cuenta pública del periodo de gestión que se informa. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del cabildo deberán llevar a cabo dicha sesión con carácter de solemne en el edificio que ocupe la sede del ayuntamiento, de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale.

El informe de actividades al que se refiere el presente artículo deberá de ser enviado al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

*Base reformada DO 22-04-2019/ 31-12-2021*

**Séptima.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales tendrán la obligación al concluir su encargo de llevar a cabo el proceso de entrega recepción, al Ayuntamiento entrante, conforme a la ley respectiva. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad.

*Base reformada DO 22-04-2019*

**Octava.-** Las leyes correspondientes, determinarán el número de regidores de mayoría relativa y de representación

pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por la Presidenta o Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

*Párrafo reformado DO 22-04-2019*

**Sexta.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales, en el mes de agosto de cada año, rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual cuyo objeto será dar a conocer a la ciudadanía el estado que guarda la administración pública municipal, el cual será realizado en forma pública, austera, pormenorizada y publicado en la gaceta municipal. Dicho informe deberá contener la información relativa a la cuenta pública del periodo de gestión que se informa. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del cabildo deberán llevar a cabo dicha sesión con carácter de solemne en el edificio que ocupe la sede del ayuntamiento, de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale.

El informe de actividades al que se refiere el presente artículo deberá de ser enviado al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

*Base reformada DO 22-04-2019/ 31-12-2021*

**Séptima.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales tendrán la obligación al concluir su encargo de llevar a cabo el proceso de entrega recepción, al Ayuntamiento entrante, conforme a la ley respectiva. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad.

*Base reformada DO 22-04-2019*

**Octava.- La Constitución local y las** leyes correspondientes, determinarán el número de **regidurías** de mayoría relativa y de



proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio.

Por cada Regidor propietario se elegirá a un suplente. Todos los regidores tendrán los mismos derechos y obligaciones. Si alguno de éstos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente. De no ser esto posible, lo será de entre los suplentes provenientes del mismo partido político.

**Novena.-** La Hacienda Pública Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

**Décima.-** Los ayuntamientos contarán con sus órganos de control interno.  
*Base reformada D.O. 18-11-2021*

**Décima Primera.-** Para examinar los asuntos por ramo, presentar propuestas de solución, y vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se establecerán Comisiones Permanentes y Especiales, que serán electas en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos. Las Comisiones podrán integrarse de uno o más regidores.

La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones serán de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos.

**Décima Segunda.-** Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.

**Décima Tercera.-** El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.

**Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de

representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio.

Por cada Regidor propietario se elegirá a un suplente. Todos los regidores tendrán los mismos derechos y obligaciones. Si alguno de éstos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente. De no ser esto posible, lo será de entre los suplentes provenientes del mismo partido político.

**Novena.-** La Hacienda Pública Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

**Décima.-** Los ayuntamientos contarán con sus órganos de control interno.  
*Base reformada D.O. 18-11-2021*

**Décima Primera.-** Para examinar los asuntos por ramo, presentar propuestas de solución, y vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se establecerán Comisiones Permanentes y Especiales, que serán electas en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos. Las Comisiones podrán integrarse de uno o más regidores.

La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones serán de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos.

**Décima Segunda.-** Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.

**Décima Tercera.-** El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.

**Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de



máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

**Décima Quinta.-** Las funciones de calificación por infracciones a los ordenamientos administrativos municipales y de mediación para dirimir conflictos vecinales, serán ejercidas por los ayuntamientos. La Ley Reglamentaria establecerá la forma en que será designada la autoridad competente, sus requisitos de elegibilidad, facultades, duración y las demás para su buen funcionamiento

**Décima Sexta.-** En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo.

**Décima Séptima.-** La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación y resolución de controversias entre la autoridad y los particulares, en materia de lo contencioso administrativo municipal.

**Décima Octava.-** Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes respectivas basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

**Décima Novena.-** Los ayuntamientos implementarán la figura de Cabildo Abierto con el objetivo de informar y permitir a la ciudadanía su intervención con derecho a voz pero sin voto en las acciones gubernamentales de interés general para la comunidad y que sean de la competencia municipal.

Los ayuntamientos decidirán, a través de disposiciones reglamentarias, las formas y procedimientos que regulen la figura a la que se refiere el párrafo anterior.

*Base adicionada D.O. 18-11-2021*

máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

**Décima Quinta.-** Las funciones de calificación por infracciones a los ordenamientos administrativos municipales y de mediación para dirimir conflictos vecinales, serán ejercidas por los ayuntamientos. La Ley Reglamentaria establecerá la forma en que será designada la autoridad competente, sus requisitos de elegibilidad, facultades, duración y las demás para su buen funcionamiento.

**Décima Sexta.-** En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo.

**Décima Séptima.-** La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación y resolución de controversias entre la autoridad y los particulares, en materia de lo contencioso administrativo municipal.

**Décima Octava.-** Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes respectivas basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

**Décima Novena.-** Los ayuntamientos implementarán la figura de Cabildo Abierto con el objetivo de informar y permitir a la ciudadanía su intervención con derecho a voz pero sin voto en las acciones gubernamentales de interés general para la comunidad y que sean de la competencia municipal.

Los ayuntamientos decidirán, a través de disposiciones reglamentarias, las formas y procedimientos que regulen la figura a la que se refiere el párrafo anterior.

*Base adicionada D.O. 18-11-2021*



Sin correlativo	<p><b>Artículo 104 Bis.-</b> Ningún servidor público de los poderes públicos, de los organismos autónomos y de los gobiernos municipales podrá percibir ingresos mayores a los de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en términos de lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se prohíbe que las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y cualquiera otro funcionario público pueda adquirir o contratar, con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
-----------------	--

En este orden de ideas, y para mayor practicidad, se insertan los cuadros comparativos para identificar los cambios ya descritos. Respecto a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado:

<b>TEXTO VIGENTE LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 10.-</b></p> <p>El Poder Legislativo tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto de egresos, mismo que será suficiente para el adecuado desarrollo de</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El Congreso del Estado deberá observar lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al límite del porcentaje anual para su presupuesto de egresos.</p> <p>El Poder Legislativo tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto de egresos, mismo que será suficiente para el adecuado desarrollo de</p>



sus atribuciones y para organizarse administrativamente, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.	sus atribuciones y para organizarse administrativamente, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.
---	---

Por lo que respecta a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el cambio que se propone incide en la reforma al artículo 21 y 22, impactos que se consideran necesarios ante la nueva redacción en la Constitución local, la cual distingue la calidad de Presidente Municipal y Sindicatura, por tanto, esta modificación otorga claridad y certeza a la integración dentro de los límites en la integración del cabildo de los municipios con base al número habitantes. La reforma quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	INICIATIVA
<p><b>Artículo 21.</b> El Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de Regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado. De entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.</p> <p>Serán parte del Cabildo, las personas que resultaren electas en los términos del artículo anterior, mediante resolución firme que emita el organismo u órgano electoral competente y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.</p> <p><b>Artículo 22.-</b> En el mes de febrero del año previo al de la elección, el Congreso del Estado, determinará el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que corresponda a cada Municipio, considerando los fenómenos demográficos establecidos por el Censo Nacional de Población y Vivienda actualizado, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral.</p> <p>Para determinar el número de Regidores, el Congreso del Estado considerará las circunstancias poblacionales de los Municipios, de la forma siguiente:</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone <b>por una Presidencia Municipal, una sindicatura que serán electos por el principio de mayoría relativa</b> y el número de Regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado.</p> <p>Serán parte del Cabildo, las personas que resultaren electas en los términos del artículo anterior, mediante resolución firme que emita el organismo u órgano electoral competente y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.</p> <p><b>Artículo 22.-</b> En el mes de febrero del año previo al de la elección, el Congreso del Estado, determinará el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que corresponda a cada Municipio, considerando los fenómenos demográficos establecidos por el Censo Nacional de Población y Vivienda actualizado, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral. <b>Para determinar el número de Regidores, el Congreso del Estado considerará las circunstancias poblacionales de los Municipios, de la forma siguiente:</b></p>



<p>I.- Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional;</p> <p>II.- Ocho Regidores para los que cuenten con hasta diez mil habitantes, los cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional;</p> <p>III.- Once Regidores para los que cuenten entre diez mil a cien mil habitantes, los cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, y</p> <p>IV.- Diecinueve Regidores para los que tengan más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.</p> <p>Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.</p> <p>En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente.</p>	<p>I.- <b>tres Regidores</b> para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales uno será de mayoría relativa y dos de representación proporcional;</p> <p>II.- <b>seis Regidores</b> para los que cuenten con hasta diez mil habitantes, los cuales tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional;</p> <p>III.- <b>nueve Regidores</b> para los que cuenten entre diez mil a cien mil habitantes, los cuales cinco serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, y</p> <p>IV.- <b>Quince Regidores</b> para los que tengan más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales ocho serán de mayoría relativa y siete de representación proporcional.</p> <p><b>Las personas integrantes del Cabildo del Ayuntamiento tendrán su respectivo suplente. En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva de la persona integrante propietaria, ocupará la vacante dicho suplente.</b></p>
---	--

Por lo que respecta a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Yucatán, el cambio que se propone incide en el artículo 9, mismo que contiene el supuesto de integración del cabildo de los municipios respecto al número de regidurías, sin embargo, se modifica para no sobre regular en este tema en mérito de que su contenido ya se encuentra previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. La reforma quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN	INICIATIVA
<p><b>Artículo 9.</b> El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidoras y Regidores, entre los</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de</p>



<p>cuales, uno será electo con el carácter de Presidenta o Presidente, y otro con el de Síndico.</p> <p><i>Párrafo reformado DO 22-04-2019</i></p> <p>El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:</p> <p>I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;</p> <p>II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;</p> <p>III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;</p> <p>IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.</p> <p>Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.</p> <p>En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente.</p>	<p><b>Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.</b></p> <p><b>Los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento tendrán su respectivo suplente. En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva de la persona integrante propietaria, ocupará la vacante dicho suplente.</b></p>
<p><b>Artículo 45.</b> Las cédulas de apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes:</p> <p>I. Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente,</p>	<p><b>Artículo 45. ...</b></p> <p>I. ...</p>



<p>copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada una y uno de las ciudadanas y los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Para la Gubernatura del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente a todo el Estado, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos 54 municipios, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores en cada uno de ellos;</p> <p>b) Para la fórmula de Diputaciones de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos;</p> <p>c) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 15% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;</p> <p>d) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios</p>	<p>a) y b) ...</p> <p>c) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por <b>3 y 6 regidores</b>, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 15% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;</p>
---	--

<p>cuyos cabildos se integran por 11 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y</p> <p>e) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 19 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.</p> <p>II. La cédula de apoyo ciudadano que manifieste el porcentaje requerido en los términos de este artículo; se tendrán que acompañar de las copias simples de la credencial para votar vigentes de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, en los formatos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.</p>	<p>d) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por <b>9 regidores</b>, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y</p> <p>e) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por <b>15 regidores</b>, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.</p> <p>II. ...</p>
---	--

Como se aprecia, la reforma propone de manera integral los cambios que nos harán cumplir como legislatura con el mandato constitucional.

En ese tenor, para el caso de la integración de los cabildos, la reforma establece que estos tendrán como límite superior 15 regidurías, sin que puede excederse de ese número en ningún caso; dentro de ese tope, debe contemplarse a quien ocupe la presidencia municipal, así como a un síndico.

Para el caso de las legislaturas estatales, el cambio constitucional mandata un límite a los presupuestos anuales, estableciéndose que este no podrá superar el 0.70% respecto del presupuesto de egresos del gobierno del Estado aprobado anualmente.



Respecto a las remuneraciones se establece de manera puntual en la norma suprema que los ingresos de ningún servidor público pueden estar por encima de lo que percibe la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Como se observa, las modificaciones imponen directrices puntuales para que, a partir de su vigencia, las legislaturas armonicemos nuestro régimen interno para prever medios institucionales que abonen a terminar con los excesos y los privilegios que, al mismo tiempo, ya están prohibidos en términos del artículo 127 Constitucional.

Con base a estos cambios que se presentan se atienden de manera exacta las exigencias de la estrategia nacional del gobierno federal para las áreas de oportunidad que permitan seguir y mantener la austeridad, el buen y correcto manejo del dinero público.

Asimismo, en fechas recientes, el Congreso de la Unión ha resuelto la reforma constitucional, específicamente, al artículo 41 de la Carta Magna, respecto a la nulidad de elecciones en caso de intervención extranjera; esto, como medida para evitar que fuerzas exteriores quieran agraviar el rumbo de la democracia mexicana.

Dicho supuesto de nulidad se concibe necesario si tomamos en cuenta que durante los últimos meses nuestro país ha sufrido el embate de potencias extranjeras, cuyos líderes y políticos, han intentado vulnerar la soberanía y la fuerza de las instituciones nacionales.

Dicha medida, afirmamos es necesaria para castigar a aquellos gobiernos estatales que se alíen con gobiernos extranjeros para demeritar y vulnerar la libertad del sufragio en suelo mexicano; por tanto, la iniciativa propone incorporar este supuesto a nuestro marco local para robustecer las herramientas que nos permitan ser un gobierno ajeno a presiones del exterior en busca de lastimar las decisiones que solo le corresponden a las y los yucatecos.

Asimismo, se considera introducir al ordenamiento la facultad expresa al Consejo General para aplicar las acciones afirmativas en favor de los grupos prioritarios, esto por ser grupos históricamente vulnerados en su acceso a cargos de elección y representación popular, pero sin pasar por alto la normatividad federal, local, las leyes y los criterios en esta materia.



Cabe señalar que estas medidas se encuentran justificadas plenamente para que el Estado Mexicano pueda actuar de acuerdo con sus leyes y se haga frente a los grandes males heredados de los gobiernos del pasado, ya que como nunca antes el gobierno está ejerciendo su competencia cuando antes, los malos gobernantes, evadieron esa responsabilidad histórica a la que hoy se le hace frente.

Los cambios antes referidos se aprecian en los siguientes cuadros comparativos para facilitar su alcance.

LEY LOCAL LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO	INICIATIVA
<p><b>Artículo 6.-</b> La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las causales siguientes:</p> <p>I.- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el consejo electoral correspondiente;</p> <p>II.- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al consejo electoral respectivo, fuera de los plazos que señala la Ley Electoral;</p> <p>III.- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el consejo electoral respectivo;</p> <p>IV.- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;</p> <p>V.- La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral;</p> <p>VI.- Dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que fuere determinante para el resultado de la votación;</p> <p>VII.- Permitir sufragar sin credencial para votar o a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley Electoral;</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las causales siguientes:</p> <p>I.- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el consejo electoral correspondiente;</p> <p>II.- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al consejo electoral respectivo, fuera de los plazos que señala la Ley Electoral;</p> <p>III.- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el consejo electoral respectivo;</p> <p>IV.- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;</p> <p>V.- La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral;</p> <p>VI.- Dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que fuere determinante para el resultado de la votación;</p> <p>VII.- Permitir sufragar sin credencial para votar o a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley Electoral;</p>



<p><b>VIII.-</b> Haber impedido el acceso al interior de la casilla, a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, o haberlos expulsados sin causa justificada;</p> <p><b>IX.-</b> Ejercer violencia física o presión, sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla o los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;</p> <p><b>X.-</b> Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante, para el resultado de la votación, y</p> <p><b>XI.-</b> Irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.</p>	<p><b>VIII.-</b> Haber impedido el acceso al interior de la casilla, a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, o haberlos expulsados sin causa justificada;</p> <p><b>IX.-</b> Ejercer violencia física o presión, sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla o los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;</p> <p><b>X.-</b> Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante, para el resultado de la votación;</p> <p><b>XI. <u>Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales, y</u></b></p> <p><b>XII.-</b> Irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.</p>
---	--

Respecto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado se propone, respecto a la integridad de candidaturas, la siguiente reforma:

<p><b>LEY LOCAL</b> <b>LEY DE INSTITUCIONES Y</b> <b>PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL</b> <b>ESTADO DE YUCATÁN</b></p>	<p><b>INICIATIVA</b></p>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>De las atribuciones del consejo general</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:</p> <p><b>I.</b> Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;</p> <p><b>II.</b> Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>De las atribuciones del consejo general</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:</p> <p><b>I.</b> Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;</p> <p><b>II.</b> Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás</p>



<p>que le establezca el Instituto Nacional Electoral;</p> <p><b>III.</b> Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;</p> <p><b>IV.</b> Autorizar al consejero o consejera, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>V.</b> Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad;</p> <p><b>VI.</b> Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;</p> <p><b>VII.</b> Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;</p> <p><b>VIII.</b> Resolver, en los términos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta Ley, sobre la suspensión o cancelación del registro de los partidos y agrupaciones políticas;</p> <p><b>IX.</b> Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de esta ley, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos, así como los lineamientos que emita el mismo Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p>	<p>que le establezca el Instituto Nacional Electoral;</p> <p><b>III.</b> Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;</p> <p><b>IV.</b> Autorizar al consejero o consejera, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>V.</b> Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad;</p> <p><b>VI.</b> Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;</p> <p><b>VII.</b> Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;</p> <p><b>VIII.</b> Resolver, en los términos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta Ley, sobre la suspensión o cancelación del registro de los partidos y agrupaciones políticas;</p> <p><b>IX.</b> Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de esta ley, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos, así como los lineamientos que emita el mismo Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p>
--	--



<p><b>X.</b> Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a esta Ley y demás normatividad aplicable; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XI.</b> Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XII.</b> Resolver sobre los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos y, en su caso, registrarlos;</p> <p><b>XIII.</b> Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;</p> <p><b>XIV.</b> Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;</p> <p><b>XV.</b> Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporadas o incorporados al Consejo General del Instituto y a sus actividades; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XVI.</b> Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los consejos distritales y municipales; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XVII.</b> Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; en las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de esta Ley; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p>	<p><b>X.</b> Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a esta Ley y demás normatividad aplicable; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XI.</b> Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XII.</b> Resolver sobre los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos y, en su caso, registrarlos;</p> <p><b>XIII.</b> Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;</p> <p><b>XIV.</b> Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;</p> <p><b>XV.</b> Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporadas o incorporados al Consejo General del Instituto y a sus actividades; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XVI.</b> Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los consejos distritales y municipales; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XVII.</b> Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; en las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de esta Ley; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p>
---	---



<p><b>XVIII.</b> Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los mecanismos de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;</p> <p><b>XIX.</b> Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;</p> <p><b>XX.</b> La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia;</p> <p><b>XXI.</b> Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;</p> <p><b>XXII.</b> Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes conforme a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta Ley; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XXIII.</b> Registrar las distintas candidaturas para la Gobernatura del Estado; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XXIV.</b> Registrar las listas de candidatas y candidatos a diputaciones de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XXV.</b> Registrar a las candidaturas independientes que se postulan para las distintas elecciones a la Gobernatura, las Diputaciones y planillas de ayuntamientos; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XXVI.</b> Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales y</p>	<p><b>XVIII.</b> Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los mecanismos de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;</p> <p><b>XIX.</b> Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;</p> <p><b>XX.</b> La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia;</p> <p><b>XXI.</b> Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;</p> <p><b>XXII.</b> Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes conforme a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta Ley; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XXIII.</b> Registrar las distintas candidaturas para la Gobernatura del Estado; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XXIV.</b> Registrar las listas de candidatas y candidatos a diputaciones de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XXV.</b> Registrar a las candidaturas independientes que se postulan para las distintas elecciones a la Gobernatura, las Diputaciones y planillas de ayuntamientos; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p><b>XXVI.</b> Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales y</p>
---	---



de representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes ante las mesas directivas de cada casilla. Esta facultad se aplicará cuando la función de la integración de la mesa directiva de casilla le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral o por autoridad competente;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

XXVII. Designar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente; y en su caso, decidir sobre su remoción en los términos establecidos en la presente Ley.

*Párrafo reformado de la fracción I D.O.  
28-06-2023*

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

Las o los coordinadores deberán contar con experiencia en al menos un proceso electoral y, prefiriéndose a los servidores públicos del Instituto.

*Párrafo reformado de la fracción I D.O.  
28-06-2023*

XXVIII. Designar y, en su caso, remover por causas graves, a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales.

*Párrafo de la fracción reformado D.O.  
23-07-2020*

En el proceso de designación los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas por medio de

de representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes ante las mesas directivas de cada casilla. Esta facultad se aplicará cuando la función de la integración de la mesa directiva de casilla le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral o por autoridad competente;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

XXVII. Designar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente; y en su caso, decidir sobre su remoción en los términos establecidos en la presente Ley.

*Párrafo reformado de la fracción I D.O.  
28-06-2023*

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

Las o los coordinadores deberán contar con experiencia en al menos un proceso electoral y, prefiriéndose a los servidores públicos del Instituto.

*Párrafo reformado de la fracción I D.O.  
28-06-2023*

XXVIII. Designar y, en su caso, remover por causas graves, a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales.

*Párrafo de la fracción reformado D.O.  
23-07-2020*

En el proceso de designación los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas por medio de



<p>sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder a las objeciones;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 28-06-2023</i></p> <p>XXIX. Designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección y en su caso, removerlos en los términos previstos en esta Ley. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones; electoral y los demás asuntos de su competencia;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i> <i>Fracción reformada D.O. 28-06-2023</i></p> <p>XXX. Remitir a los consejos distritales electorales la cartografía, el proyecto de ubicación de casillas, cuando le corresponda, y las listas nominales de electores;</p> <p>Para el caso de los municipios que comprendan más de una demarcación distrital, la cartografía, el proyecto de ubicación de casillas y las listas nominales de electores se remitirán directamente al Consejo Municipal correspondiente.</p> <p>XXXI. Investigar los hechos relacionados con los procedimientos electorales y participación ciudadana, y las que denuncien los partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos, por actos de autoridad o de otros partidos en contra de su propaganda, candidata o candidato o integrantes;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXII. Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del</p>	<p>sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder a las objeciones;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 28-06-2023</i></p> <p>XXIX. Designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección y en su caso, removerlos en los términos previstos en esta Ley. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones; electoral y los demás asuntos de su competencia;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i> <i>Fracción reformada D.O. 28-06-2023</i></p> <p>XXX. Remitir a los consejos distritales electorales la cartografía, el proyecto de ubicación de casillas, cuando le corresponda, y las listas nominales de electores;</p> <p>Para el caso de los municipios que comprendan más de una demarcación distrital, la cartografía, el proyecto de ubicación de casillas y las listas nominales de electores se remitirán directamente al Consejo Municipal correspondiente.</p> <p>XXXI. Investigar los hechos relacionados con los procedimientos electorales y participación ciudadana, y las que denuncien los partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos, por actos de autoridad o de otros partidos en contra de su propaganda, candidata o candidato o integrantes;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXII. Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del</p>
--	--



<p>desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXIII. Sustanciar y resolver los recursos de su competencia;</p> <p>XXXIV. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral;</p> <p>XXXV. Hacer el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXVI. Hacer el cómputo estatal de la elección de las diputaciones por el sistema de representación proporcional, efectuar las asignaciones y expedir las constancias respectivas, mediante la aplicación de la fórmula electoral señalada por esta Ley; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXVII. Asignar las regidurías de representación proporcional que procedan y expedir las constancias de asignación respectivas, mediante la fórmula electoral que corresponda a la votación total de cada municipio;</p> <p>XXXVIII. Remitir al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la relación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán el Congreso y los ayuntamientos de la Entidad, después de que el Tribunal competente resuelva los recursos que se hubieren interpuesto, y que dichas resoluciones adquieran el carácter de definitivas e inatacables; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXIX. Conocer el informe semestral que rinda la o el consejero presidente, respecto de las actividades de la Junta General Ejecutiva;</p>	<p>desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXIII. Sustanciar y resolver los recursos de su competencia;</p> <p>XXXIV. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral;</p> <p>XXXV. Hacer el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXVI. Hacer el cómputo estatal de la elección de las diputaciones por el sistema de representación proporcional, efectuar las asignaciones y expedir las constancias respectivas, mediante la aplicación de la fórmula electoral señalada por esta Ley; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXVII. Asignar las regidurías de representación proporcional que procedan y expedir las constancias de asignación respectivas, mediante la fórmula electoral que corresponda a la votación total de cada municipio;</p> <p>XXXVIII. Remitir al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la relación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán el Congreso y los ayuntamientos de la Entidad, después de que el Tribunal competente resuelva los recursos que se hubieren interpuesto, y que dichas resoluciones adquieran el carácter de definitivas e inatacables; <i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XXXIX. Conocer el informe semestral que rinda la o el consejero presidente, respecto de las actividades de la Junta General Ejecutiva;</p>
---	---



<p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XL. Conocer y aprobar, a propuesta de la o del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XLII. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;</p> <p>XLIII. Solventar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de esta Ley;</p> <p>XLIV. Realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor;</p> <p>XLV. Publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar que sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a las funcionarias y a los funcionarios sustitutos; cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral o por la autoridad competente;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XLVI. Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XLVII. Vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan</p>	<p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XL. Conocer y aprobar, a propuesta de la o del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XLII. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;</p> <p>XLIII. Solventar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de esta Ley;</p> <p>XLIV. Realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor;</p> <p>XLV. Publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar que sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a las funcionarias y a los funcionarios sustitutos; cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral o por la autoridad competente;</p> <p><i>Fracción reformada D.O. 23-07-2020</i></p> <p>XLVI. Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XLVII. Vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan</p>
---	---



las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de esta Ley y demás disposiciones aplicables; cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral;

XLVII. Establecer los lineamientos para el nombramiento de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;

XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;

L. Nombrar a la o al Secretario Ejecutivo del Instituto;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

LI. Nombrar a las y a los asistentes electorales, en términos de lo establecido en el artículo 299 de esta Ley; cuando le corresponda;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

LII. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables y, en su caso, acordar su ejecución y cobro, en los términos que establezcan las leyes fiscales y los convenios de la coordinación respectivos;

LIII. Aprobar la implementación total o parcial del sistema electrónico para la recepción del voto, de conformidad con la capacidad técnica o presupuestaria del Instituto, tomando en cuenta los recursos

las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de esta Ley y demás disposiciones aplicables; cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral;

XLVII. Establecer los lineamientos para el nombramiento de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;

XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;

L. Nombrar a la o al Secretario Ejecutivo del Instituto;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

LI. Nombrar a las y a los asistentes electorales, en términos de lo establecido en el artículo 299 de esta Ley; cuando le corresponda;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

LII. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables y, en su caso, acordar su ejecución y cobro, en los términos que establezcan las leyes fiscales y los convenios de la coordinación respectivos;

LIII. Aprobar la implementación total o parcial del sistema electrónico para la recepción del voto, de conformidad con la capacidad técnica o presupuestaria del Instituto, tomando en cuenta los recursos



humanos y materiales necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento. Para tal efecto, deberá constatar y validar el funcionamiento eficaz del sistema, garantizando que en la misma se respeten los derechos de imparcialidad y confidencialidad. Asimismo, podrá realizar convenios con instituciones académicas, para recibir los apoyos técnicos necesarios. El Consejo General deberá aprobar las secciones electorales en las cuales se podrán utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;

**LIV.** Aprobar los lineamientos necesarios para la implementación del sistema electrónico, considerando la capacidad técnica o presupuestaria del Instituto, y con base en los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento;

**LV.** Autorizar a la Unidad Técnica de Fiscalización implemente procesos extraordinarios de fiscalización sobre el gasto que los partidos políticos o los candidatos realicen en las campañas electorales, cuando existan datos o hechos públicos que hagan suponer que se han rebasado los topes de gasto establecidos en la presente ley, en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y siempre que exista denuncia previa, la cual podrá ser presentada por los partidos políticos, las candidatas, los candidatos o cualquier ciudadana o ciudadano, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable, siempre y cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, y en su caso, conforme a la normatividad que este último emita;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LVI.** Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;

**LVII.** Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a las diputaciones y a las regidurías de

humanos y materiales necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento. Para tal efecto, deberá constatar y validar el funcionamiento eficaz del sistema, garantizando que en la misma se respeten los derechos de imparcialidad y confidencialidad. Asimismo, podrá realizar convenios con instituciones académicas, para recibir los apoyos técnicos necesarios. El Consejo General deberá aprobar las secciones electorales en las cuales se podrán utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;

**LIV.** Aprobar los lineamientos necesarios para la implementación del sistema electrónico, considerando la capacidad técnica o presupuestaria del Instituto, y con base en los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento;

**LV.** Autorizar a la Unidad Técnica de Fiscalización implemente procesos extraordinarios de fiscalización sobre el gasto que los partidos políticos o los candidatos realicen en las campañas electorales, cuando existan datos o hechos públicos que hagan suponer que se han rebasado los topes de gasto establecidos en la presente ley, en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y siempre que exista denuncia previa, la cual podrá ser presentada por los partidos políticos, las candidatas, los candidatos o cualquier ciudadana o ciudadano, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable, siempre y cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, y en su caso, conforme a la normatividad que este último emita;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LVI.** Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;

**LVII.** Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a las diputaciones y a las regidurías de

ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta ley;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LVIII.** Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de las Gubernatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LIX.** Implementar acciones afirmativas de forma directa para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Yucatán y de las Regidurías de los Ayuntamientos, así como interpretar la normatividad en materia electoral con el propósito de garantizar que las mujeres no queden sobrerrepresentadas en la asignación de los cargos de elección popular señalados en esta fracción, con el objeto de lograr una igualdad sustancial;

*[LIX. Aprobar el acuerdo de designación e incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.]*

*Nota: Esta fracción fue invalidado en Sesión de fecha 29 de agosto de 2017, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 50/2017.*

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta ley;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LVIII.** Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de las Gubernatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral;

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LIX.** Implementar acciones afirmativas de forma directa para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Yucatán y de las Regidurías de los Ayuntamientos, así como interpretar la normatividad en materia electoral con el propósito de garantizar que las mujeres no queden sobrerrepresentadas en la asignación de los cargos de elección popular señalados en esta fracción, con el objeto de lograr una igualdad sustancial;

*[LIX. Aprobar el acuerdo de designación e incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.]*

*Nota: Esta fracción fue invalidado en Sesión de fecha 29 de agosto de 2017, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 50/2017.*

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LIX Bis. Implementar acciones afirmativas respecto a la participación efectiva de grupos prioritarios que por sus condiciones de desigualdad histórica ameriten estas en términos de la Constitución Federal, la Constitución local, la legislación aplicable y de los acuerdos que para tal fin emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**



**LX.** Hacer un registro de personas que hayan incurrido en actos u omisiones que desvirtúen la presunción de modo honesto de vivir;

*[LX. Emitir el lineamiento para vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran al personal del instituto y dar seguimiento al servicio profesional electoral, y]*

*Nota: Esta fracción fue invalidado en Sesión de fecha 29 de agosto de 2017, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 50/2017.*

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LXI.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

*Fracción adicionada D.O. 23-07-2020*

**LXII.** Realizar las campañas de difusión y acciones necesarias para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género.

*Fracción adicionada D.O. 23-07-2020*

**LXIII.** Vigilar la organización y desarrollo, que realice la Junta General Ejecutiva de los procesos en los que los integrantes de los sindicatos legalmente registrados, elijan a sus dirigentes, cuando así lo solicite la directiva del mismo.

*Fracción adicionada D.O. 23-07-2020*

**LXIV.** Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

*Numeral recorrido (antes fracción LXI) D.O. 23-07-2020*

El acuerdo de aprobación de la implementación total o parcial del sistema electrónico para la recepción del voto, se realizará por las dos terceras partes del Consejo General, deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en los periódicos de mayor circulación, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

**LX.** Hacer un registro de personas que hayan incurrido en actos u omisiones que desvirtúen la presunción de modo honesto de vivir;

*[LX. Emitir el lineamiento para vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran al personal del instituto y dar seguimiento al servicio profesional electoral, y]*

*Nota: Esta fracción fue invalidado en Sesión de fecha 29 de agosto de 2017, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 50/2017.*

*Fracción reformada D.O. 23-07-2020*

**LXI.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

*Fracción adicionada D.O. 23-07-2020*

**LXII.** Realizar las campañas de difusión y acciones necesarias para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género.

*Fracción adicionada D.O. 23-07-2020*

**LXIII.** Vigilar la organización y desarrollo, que realice la Junta General Ejecutiva de los procesos en los que los integrantes de los sindicatos legalmente registrados, elijan a sus dirigentes, cuando así lo solicite la directiva del mismo.

*Fracción adicionada D.O. 23-07-2020*

**LXIV.** Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

*Numeral recorrido (antes fracción LXI) D.O. 23-07-2020*

El acuerdo de aprobación de la implementación total o parcial del sistema electrónico para la recepción del voto, se realizará por las dos terceras partes del Consejo General, deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en los periódicos de mayor circulación, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.



El Instituto podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. La propuesta para la celebración del convenio correspondiente, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Consejeros del Instituto, a más tardar 90 días antes del inicio del proceso electoral.

**Artículo 338.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por 5 regidores a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Si un solo partido, coaliciones o candidaturas independientes, obtuviere el 15 % o más de la votación total del municipio, se le asignará un Regidor. Para tener derecho a que se le asignen los 2 regidores deberá obtener al menos el 30 % de la votación total del municipio de que se trate;

II. Si dos partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren cada uno el 15% o más de la votación total, se le asignará un regidor a cada uno de ellos, y

III. Si más de dos partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 15% o más de la votación total del municipio, se les asignarán regidores a los dos que hubieran obtenido las votaciones más altas.

**Artículo 339.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por 8 regidores a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Si un solo partido, coaliciones o candidaturas independientes, obtuviere el 12.5 % o más de la votación total del municipio se le asignará un Regidor. Para tener derecho a que se le asigne dos regidores deberá tener al

El Instituto podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. La propuesta para la celebración del convenio correspondiente, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Consejeros del Instituto, a más tardar 90 días antes del inicio del proceso electoral.

**Artículo 338.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por **3 regidores** a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a la III. ...

**Artículo 339.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por **6 regidores** a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a la IV. ...



menos el 25% de la votación; y el 37.5 % o más para tener derecho a los 3 regidores;

II. Si dos partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 12.5 % o más de la votación se les asignará un Regidor a cada uno y el otro al que obtuviere el 25 % o más de la votación. Si los dos obtuvieren el 25 % o más se le asignará al que tenga la mayor votación;

III. Si 3 partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 12.5% o más de la votación se le asignará un regidor a cada uno de ellos, y

IV. Si más de 3 partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren cada uno el 12.5 % o más de la votación se les asignarán regidores a los tres que hayan obtenido las votaciones más altas.

**Artículo 340.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por 11 regidores bajo las siguientes bases:

I. Si un solo partido, coaliciones o candidaturas independientes, obtuviere el 10 % o más de la votación total del municipio se le asignarán tantos regidores como veces obtenga el 10 % de los votos;

II. Si 2 partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 10 % o más de los votos se les asignarán alternativamente los regidores que les correspondan por cada 10 % de los votos obtenidos, hasta distribuir las 4 regidurías que deben asignarse;

III. Si 3 partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 10 % o más de la votación se asignará un Regidor a cada uno de ellos; el otro será asignado al que hubiera obtenido el 20 % o más; si más de un partido obtuvo el 20 % será asignado a aquél que haya obtenido la votación más alta;

IV. Si 4 partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 10 % o más de la votación se asignará un Regidor a cada uno de ellos, y

**Artículo 340.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por **9 regidores** bajo las siguientes bases:

I. a la V. ...



<p>V. Si más de 4 partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 10 % o más los 4 regidores se asignarán a aquellos que hubieran obtenido las votaciones más altas.</p> <p><b>Artículo 341.</b> Se asignarán regidores de representación proporcional en el Ayuntamiento integrado por 19 regidores, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I. Si un solo partido, coaliciones o candidaturas independientes, obtuviera el 1.5% o más de la votación total del municipio, se le asignará un Regidor y posteriormente tantos regidores como veces obtenga el 5% hasta asignarle los 8 regidores, y</p> <p>II. Si dos o más partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 1.5% o más de los votos se les asignará un Regidor a cada uno; y alternativamente, empezando por el de mayor votación, por cada 5 % adicional, las demás regidurías hasta asignar los 8 regidores.</p>	<p><b>Artículo 341.</b> Se asignarán regidores de representación proporcional en el Ayuntamiento integrado por <b>15 regidores</b>, de acuerdo con las siguientes bases:</p> <p>I. Si un solo partido, coaliciones o candidaturas independientes, obtuviera el 1.5% o más de la votación total del municipio, se le asignará un Regidor y posteriormente tantos regidores como veces obtenga el 5% hasta asignarle <b>los 7 regidores</b>, y</p> <p>II. Si dos o más partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 1.5% o más de los votos se les asignará un Regidor a cada uno; y alternativamente, empezando por el de mayor votación, por cada 5 % adicional, las demás regidurías hasta asignar <b>los 7 regidores</b>.</p>
--	---

Como se aprecia, los cambios son congruentes con los objetivos de esta estrategia nacional para acabar con los vicios del pasado que no se atendieron.

De igual manera, y conforme a los cambios a las leyes secundarias se considera que el Congreso del Estado de Yucatán por única ocasión realice los ajustes al decreto 169/2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo del año 2026, por el que se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán para el ejercicio constitucional 2027-2030, para cumplir con lo ordenado en el presente decreto debiéndose informar de ello al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Con ello, se materializan los cambios constitucionales para el próximo proceso electoral local.

Las modificaciones al decreto en cita se hacen con la finalidad de ajustarse al nuevo modelo constitucional; siendo este, que la persona que ocupa la presidencia municipal y la sindicatura se entiende en calidades diversas a las y los regidores del cabildo en consecuencia, la nueva redacción debe privilegiar la conformación para que, en su máximo, se contemplen un titular de la presidencia municipal, una



sindicatura y hasta 15 regidurías. Para mayor precisión se inserta un cuadro comparativo:

DECRETO 169/2026 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2026	INICIATIVA
<p><b>Artículo único.</b> Se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, a partir del ejercicio constitucional que inicia el 1 de septiembre de 2027, de la forma siguiente:</p> <p><b>a) Cinco regidurías propietarias, de las cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:</b></p> <p>Bokobá; Calotmul; Cansahcab; Cantamayec; Cenotillo; Cuncunul; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzemul; Dzilam de Bravo; Dzitás; Dzoncauich; Ixil; Kaua; Kopomá; Mama; Mayapán; Mocochoá; Muxupip; Quintana Roo; Río Lagartos; Sacalum; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Sinanché; Sucilá; Sudzal; Suma; Tahmek; Tekal de Venegas; Tekantó; Tekom; Telchac Pueblo; Telchac Puerto; Tepakán; Teya; Tunkás; Uayma; Ucú; Xocchel, Yaxkukul y Yobaín.</p> <p><b>b) Ocho regidurías propietarias, de las cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:</b></p> <p>Abalá; Baca; Buctzotz; Cacalchén; Celestún; Cuzamá; Chichimilá; Dzan; Dzidzantún; Dzilam González; Hocabá; Hochtún; Homún; Huhí; Kantunil; Kinchil;</p>	<p><b>Artículo cuarto.</b> Se reforman el párrafo primero del inciso a), el párrafo primero del inciso b), el párrafo primero del inciso c) y el párrafo primero del inciso d) y se adiciona un último párrafo, todos al Decreto 169/2026 por el que se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030, para quedar como sigue:</p> <p><b>a) Tres regidurías propietarias, de las cuales uno será de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:</b></p> <p>...</p> <p><b>b) Seis regidurías propietarias, de las cuales tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:</b></p> <p>...</p>



<p>Maní; Opichén; Panabá; Samahil; Sotuta; Tahdziú; Teabo; Temax; Tetiz; Timucuy; Tixcacalcupul; Tixméhuac, y Tixpéual.</p>	
<p><b>c) Once regidurías propietarias, de las cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:</b></p>	<p><b>c) Nueve regidurías propietarias, de las cuales cinco serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:</b></p>
<p>Acanceh; Akil; Conkal; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Muna; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Seyé; Tecoh; Tekax; Tekit; Temozón; Ticul; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán, Valladolid y Yaxcabá.</p>	<p>...</p>
<p><b>d) Diecinueve regidurías propietarias, de las cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de:</b></p>	<p><b>d) Quince regidurías propietarias, de las cuales ocho serán de mayoría relativa y siete de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de:</b></p>
<p>Mérida.</p>	<p>...</p>
	<p><b>Las autoridades electorales del estado deberán tomar en consideración lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán respecto a la persona presidenta municipal y la persona síndica, que serán electas por el principio de mayoría relativa, y no se contabilizarán en el número de regidurías a que se refiere este decreto.</b></p>

Como vemos, los cambios a las leyes que se proponen guardan un sentido federalista para respetar y observar la austeridad al seno de las instituciones mexicanas.

No podemos permitir que haya lugar para los privilegios y que cada gobierno estatal y municipal se rija por reglas que no establecen frenos al desperdicio de recursos, la duplicidad de funciones o del dispendio en remuneraciones que son un insulto al pueblo de México. Las épocas donde el servidor público se servía asimismo se acabaron; hoy tenemos una lucha contra los excesos y el derroche.



No podemos permitir que se vulnere nuestra soberanía, ni tampoco la democracia, ni mucho menos que el crimen organizado tenga injerencia en la postulación de candidatas y candidatos.

Es Congreso local reafirma y ratifica su visión estadista y progresista para implementar mecanismos institucionales que generen mayor bienestar y mayor inversión en el ámbito estatal y municipal mediante ahorros sustanciales.

En lo que va de la legislatura hemos sido respetuosos de la austeridad y de ejercer siempre el recurso con total transparencia de cara a los ciudadanos que nos eligieron.

Si bien sabemos que este Congreso es de los más austeros de México, eso no impide que asumamos una postura responsable frente a estos cambios que profundizarán el cambio verdadero y estructural que demandan las y los yucatecos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:



## Decreto

**Por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán y se reforma el decreto 169/2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo del año 2026, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos y nulidad por intervención extranjera.**

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 25, se reforma el primer párrafo del artículo 76, se reforma la base Octava del artículo 77; y se adiciona el artículo 104 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 25.- El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del 0.70% del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos a su presupuesto anual, en su caso, deberán estar ajustados al índice inflacionario que se estime por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura y con hasta 15 Regidurías, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.**

...

...

**Artículo 77.- ...**



**Primera y Segunda. - ...**

**Tercera.** La o el primer integrante de la lista de personas candidatas electas por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de **Presidenta o Presidente Municipal**, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de **Síndica o Síndico**. Todas las regidoras y regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale.

**Cuarta. a la Séptima. ...**

**Octava. - La Constitución local** y las leyes correspondientes, determinarán el número de **regidurías** de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio **sin poder exceder del límite máximo de las mismas.**

...

**Novena. - a la Décima Novena. - ...**

**Artículo 104 Bis. - Ningún servidor público de los poderes públicos, de los organismos autónomos y de los gobiernos municipales podrá percibir ingresos mayores a los de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en términos de lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Se prohíbe que las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y cualquiera otro funcionario público pueda**



adquirir o contratar, con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 10 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** El Congreso del Estado deberá observar lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al límite del porcentaje anual para su presupuesto de egresos.

El Poder Legislativo tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto de egresos, mismo que será suficiente para el adecuado desarrollo de sus atribuciones y para organizarse administrativamente, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo tercero.** Se reforma el primer párrafo del artículo 21 y se reforma el artículo 22 de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** El Ayuntamiento se integra cada tres años y **se compone por una Presidencia Municipal, una sindicatura que serán electos por el principio de mayoría relativa** y el número de Regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado.

....

**Artículo 22.-** En el mes de febrero del año previo al de la elección, el Congreso del Estado, determinará el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que corresponda a cada Municipio, considerando los fenómenos demográficos establecidos por el Censo

Nacional de Población y Vivienda actualizado, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral. Para determinar el número de Regidores, el Congreso del Estado considerará las circunstancias poblacionales de los Municipios, de la forma siguiente:

I.- tres Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales uno será de mayoría relativa y dos de representación proporcional;

II.- seis Regidores para los que cuenten con hasta diez mil habitantes, los cuales tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional;

III.-nueve Regidores para los que cuenten entre diez mil a cien mil habitantes, los cuales cinco serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, y

IV.- Quince Regidores para los que tengan más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales ocho serán de mayoría relativa y siete de representación proporcional.

Las personas integrantes del Cabildo del Ayuntamiento tendrán su respectivo suplente. En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva de la persona integrante propietaria, ocupará la vacante dicho suplente.

**Artículo cuarto.** Se reforma el artículo 9, los incisos c), d) y e) de la fracción I del artículo 45; se adiciona la fracción LIX Bis al artículo 123; se reforma el primer párrafo del artículo 338; el primer párrafo del artículo 339; el primer párrafo del artículo 340; y se reforma el artículo 341, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento tendrán su respectivo suplente. En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva de la persona integrante propietaria, ocupará la vacante dicho suplente.



**Artículo 45. ...**

**I. ...**

**a) y b) ...**

**c) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 3 y 6 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 15% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;**

**d) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 9 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y**

**e) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 15 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.**

**II. ...**

**Artículo 123. ...**

**I a la LIX. ...**

**LIX Bis. Implementar acciones afirmativas respecto a la participación efectiva de grupos prioritarios que por sus condiciones de desigualdad histórica ameriten estas, en términos de la Constitución Federal, la Constitución local, la legislación aplicable y de los acuerdos que para tal fin emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

**LX. a la LXIV. ...**

...  
...

**Artículo 338.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por **3 regidores** a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a la III. ...

**Artículo 339.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por **6 regidores** a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a la IV. ...

**Artículo 340.** Se asignarán regidores de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por **9 regidores** bajo las siguientes bases:

I. a la V. ...

**Artículo 341.** Se asignarán regidores de representación proporcional en el Ayuntamiento integrado por **15 regidores**, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Si un solo partido, coaliciones o candidaturas independientes, obtuviera el 1.5% o más de la votación total del municipio, se le asignará un Regidor y posteriormente tantos regidores como veces obtenga el 5% hasta asignarle los **7 regidores**, y

II. Si dos o más partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 1.5% o más de los votos se les asignará un Regidor a cada uno; y alternativamente, empezando por el de mayor votación, por cada 5 % adicional, las demás regidurías hasta asignar los **7 regidores**.

**Artículo quinto.** Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la actual XI para pasar a ser fracción XII, del artículo 6, de Ley del Sistema de Medios



de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

I.- a la IX. ...

X.- Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante, para el resultado de la votación;

**XI. Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales, y**

XII.- Irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

**Artículo sexto.** Se reforman el párrafo primero del inciso a), el párrafo primero del inciso b), el párrafo primero del inciso c) y el párrafo primero del inciso d) y se adiciona un último párrafo, todos al Decreto 169/2026 por el que se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030, para quedar como sigue:

**a) Tres regidurías propietarias, de las cuales uno será de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:**

...

**b) Seis regidurías propietarias, de las cuales tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:**

...



c) Nueve regidurías propietarias, de las cuales cinco serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

...

d) Quince regidurías propietarias, de las cuales ocho serán de mayoría relativa y siete de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de:

...

Las autoridades electorales del estado deberán tomar en consideración lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán respecto a la persona presidenta municipal y la persona síndica, que serán electas por el principio de mayoría relativa, y no se contabilizarán en el número de regidurías a que se refiere este decreto.

### Disposiciones transitorias

#### Entrada en vigor

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### Ajuste de remuneraciones de las y los servidores públicos

**Artículo segundo.** Los poderes públicos locales, los gobiernos municipales y los organismos constitucionales autónomos en la entidad deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para, si fuera el caso, ajustar las percepciones de sus servidoras y servidores públicos a lo ordenado en el presente decreto.

#### Cese de seguros, pólizas o cualquier otro instrumento contractual a cargo del erario público

**Artículo tercero.** Las y los servidores públicos que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto hayan adquirido, contratado o convenido, con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, deberán ser canceladas o rescindidas al amparo del presente decreto y no podrán ser renovadas a cargo del erario público.



Si de la cancelación o rescisión se obtuvieren economías o rendimientos, éstas deberán ser enteradas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.

### Presupuesto del Poder Legislativo del Estado

**Artículo cuarto.** El Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos de la elaboración de su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente al 2027, deberá considerar el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado del presente año 2026 como parámetro para su cálculo a fin de observar el tope de máximo de presupuestación con base al índice inflacionario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio octavo por la que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la presupuestación anterior se entenderá comprendido el presupuesto para la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

### Derogación expresa

**Artículo quinto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 11 de junio 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO WILMER MANUEL MONFORTE MÁRFIL  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA  
DE MORENA**

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

12 JUN 2026

RECIBIDO  
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA: 10:00 AM

FIRMA: JOSÉ A. HERNÁNDEZ